

J.C.R.

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO



CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCION
Y ESTATUTOS DE UNA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA: TELEVISION DEL
FUTURO TVORO C. LTDA.-

OTORGATES: JOSE BALTAZAR,
GEORGE BENJAMIN Y GALO
ESTUARDO BLACIO ESPINOZA .-

CAPITAL SOCIAL: S/. 2'000.000

%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&

OOOOOOOOOOOOOOOO

En la ciudad de Machala/ Capital de la Provincia de El
Oro/ República del Ecuador/ hoy día Lunes diez de Mayo
de mil novecientos noventa y nueve; ante mí el Notario DOCTOR
JOSE JAVIER CABRERA ROMAN, comparecen, por sus propios
derechos, los señores: JOSE BALTAZAR BLACIO ESPINOZA, de
estado civil soltero, GEORGE BENJAMIN BLACIO ESPINOZA,
de estado civil casado; y, GALO ESTUARDO BLACIO ESPINOZA,
de estado civil soltero; ecuatorianos, domiciliados: el primeramente
nombrado en la ciudad de Huaquillas, y los dos últimos de los
mencionados en la ciudad de Pasaje, ocasionalmente en ésta,
mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes
de conocerlos doy fé, con amplia libertad y bien instruidos de
la naturaleza y resultados de la presente Escrituras Pública de
CONSTITUCION DE COMPAÑIA, para su otorgamiento me
presentan la minuta que copio a continuación.- "SEÑOR NOTARIO.-

En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar
una en la que conste el Contrato Social, Constitución y Estatuto

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including a vertical stamp: NOTARIA SEGUNDA MACHALA, DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN, NOTARIO - ABOGADO, Machala - Ecuador.

J.C.R.

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

1 Social de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor
2 siguiente/ **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Intervienen por
3 sus propios derechos en el otorgamiento de esta escritura pública y
4 manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de
5 Responsabilidad Limitada los señores/ **JOSE BALTAZAR BLACIO**
6 **ESPINOZA**/ de estado civil soltero/ **GEORGE BENJAMIN BLACIO**
7 **ESPINOZA**/ de estado civil casado/ y, **GALO ESTUARDO BLACIO**
8 **ESPINOZA**/ de estado civil soltero/ Todos de nacionalidad
9 ecuatoriana y domiciliados: el primero de los nombrados en la
10 ciudad de Huaquillas y los dos últimos en la ciudad de Pasaje, con
11 capacidad suficiente para intervenir en todo acto o contrato
12 permitidos por la leyes ecuatorianas.- **CLAUSULA SEGUNDA:**
13 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.-** Los otorgantes de
14 este contrato convienen en constituir y en efecto constituyen una
15 Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación
16 de **TELEVISION DEL FUTURO TVORO C. LTDA.**, cuyo régimen
17 estará sujeto a la Ley y a los Estatutos Sociales que ha sido
18 aprobado por los contratantes y que dice: **ESTATUTOS DE**
19 **LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:**
20 **TELEVISION DEL FUTURO TVORO C. LTDA.- CAPITULO**
21 **PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD,**
22 **DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO:**
23 **DENOMINACION.-** La Compañía de Responsabilidad Limitada que
24 se constituye se denomina: **TELEVISION DEL FUTURO TVORO**
25 **C. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La
26 Compañía tiene por objeto/ a) La recepción de señales de audio
27 y/o vídeo, retransmitidas por satélites internacionales, ubicados en
28 la órbita geostacionaria y su difusión y comercialización por el

Dr. José J. Cabrera Roman
Notario - Abogado
Ecuador

J.C.R.

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

1 sistema de cable o de cualquier otra forma que la tecnología, las
 2 leyes y los reglamentos lo permitan; b) Compra y venta de
 3 artículos de bazar, perfumes y cosméticos; c) La importación,
 4 representación y comercialización de artefactos electrodomésticos,
 5 aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado de
 6 uso manual, aparatos electrotérmicos de uso domestico y sus
 7 partes. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía
 8 podrá: uno) Comprar, arrendar, recibir en comodato o en
 9 cualquier otra modalidad, lotes de terreno, locales y toda
 10 la infraestructura que se precise en el cumplimiento de su
 11 objeto social; dos) Importar equipos, materiales, antenas,
 12 herramientas y en general todos aquellos bienes necesarios
 13 a sus objetivos; tres) Adquirir acciones o participaciones en
 14 Compañías ya constituidas; cuatro) Participar en la
 15 constitución de Compañías ya sea como accionista o
 16 como socia; y, cinco) Llevar a cabo todo acto o celebrar
 17 contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan
 18 relación con su objeto social y este Estatuto.- ARTICULO
 19 TERCERO: NACIONALIDAD.- La nacionalidad de la Compañía
 20 que se constituye es la ecuatoriana.- ARTICULO CUARTO:
 21 DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio en la ciudad de
 22 Huaquillas, cantón Huaquillas, Provincia de El Oro, pero podrá
 23 establecer por resolución de la Junta General de Socios, Sucursales
 24 y/o Agencias, dentro o fuera del país, cuando el desarrollo de
 25 sus actividades así lo exigieren.- ARTICULO QUINTO: PLAZO.-
 26 El plazo de duración de la Compañía es el de cincuenta
 27 años, contado desde la fecha de inscripción de esta
 28 escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o

[Handwritten signature]
 JOSE J. CABRERA ROMAN
 NOTARIO - ABOGADO
 Machala - Ecuador

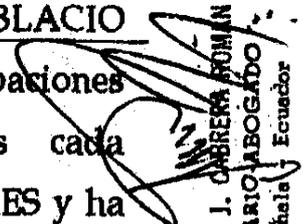
NOTARIA SEGUNDA
 DEL CANTON HUACHALA
 DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
 ABOGADO



J.C.R.

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

1 o restringido con arreglo a la Ley de Compañías.- CAPITULO
2 SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y
3 SOCIOS.- ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El
4 capital social de la Compañía es el de DOS MILLONES DE
5 SUCRES, dividido en dos mil participaciones, iguales,
6 acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una.-
7 ARTICULO SEPTIMO: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.-
8 El capital de la Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado
9 de la siguiente forma: - Señor JOSE BALTAZAR BLACIO
10 ESPINOZA, ha suscrito mil participaciones iguales, acumulativas
11 e indivisibles de un mil sucres cada una, equivalente a
12 UN MILLON DE SUCRES y ha pagado el cincuenta por
13 ciento de cada una de ellas, esto es QUINIENTOS MIL
14 SUCRES, en numerario; Señor GEORGE BENJAMIN BLACIO
15 ESPINOZA, ha suscrito novecientas sesenta participaciones
16 iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada
17 una equivalente a NOVECIENTOS SESENTA MIL SUCRES y ha
18 pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, esto es
19 CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES, en numerario; Señor
20 GALO ESTUARDO BLACIO ESPINOZA, ha suscrito cuarenta
21 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres
22 cada una equivalente a CUARENTA MIL SUCRES y ha pagado el
23 cincuenta por ciento de cada una de ellas, esto es VEINTE MIL
24 SUCRES, en numerario.- El cincuenta por ciento adeudado del capital
25 social suscrito será pagado en el plazo de un año, contado a partir de
26 la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro
27 Mercantil, en numerario.- La Compañía entregará a cada socio un
28 certificado de Aportación en el que conste su carácter de no


Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO
Machala, Ecuador

J.C.R.

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

1 negociable y el número de participaciones que por su aporte le
 2 corresponde.- ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O
 3 DISMINUCION DE CAPITAL.- La Junta General de Socios, en
 4 cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del
 5 capital. En el primer caso, los socios tendrán preferencia en proporción
 6 a sus participaciones a suscribir las que signifiquen de tal aumento; y,
 7 en el segundo, siempre que la reducción no implique devolución a los
 8 socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas o que viole la
 9 Ley. Para el caso de que uno o más socios manifestaren no tener
 10 interés en suscribir las participaciones que les corresponde en el
 11 aumento de capital, podrán suscribirla los otros socios en la misma
 12 forma que se deja establecido solo a falta de socios interesados, la
 13 Junta General podrá acordar, con el voto del cien por ciento del capital
 14 social, la aceptación de nuevos socios y que las participaciones que
 15 corresponden al aumento de capital, sean suscritas y pagadas por
 16 estos, excluyéndose que pueda hacerse por suscripción pública. El
 17 aumento o disminución del capital se perfeccionará mediante escritura
 18 pública, la que será sometida a la aprobación por parte de la
 19 Superintendencia de Compañías, de ser el caso, previa la inscripción
 20 en el Registro Mercantil.- ARTICULO NOVENO: FONDO DE
 21 RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un fondo de reserva legal
 22 hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del
 23 capital social debiendo segregarse de cada anualidad, con este objeto,
 24 un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.-
 25 ARTICULO DECIMO: VOTO.- Para efectos de votación, cada
 26 participación dará al socio el derecho a un voto en la Junta
 27 General de Socios, caso de que una participación llegare a
 28 tener dos o más propietarios, la representación la ejercerá la persona

Jose J. Cabrera Roman
 JOSE J. CABRERA ROMAN
 NOTARIO - ABOGADO
 Magistrate - Ecuador

NOTARIA CURADA
 D. L. CABRERA ROMAN
 DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
 NOTARIO - ABOGADO



J.C.R.

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

1 designada por ellos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: CESION
2 DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene cada socio en la
3 Compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros socios de la
4 misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del
5 capital social, debiendo cumplirse para el caso con las formalidades
6 que prescribe la ley de Compañías en su artículo ciento quince y luego
7 se inscribirá en los Libros de la Compañía, procediéndose a anular el
8 certificado de Aportación correspondiente extendiéndose uno nuevo a
9 favor del cesionario. La exclusión o retiro de un socio, que opere de
10 conformidad con la ley y lo dispuesto en estos Estatutos, no será
11 causa de disolución de la Compañía. La participación de cada socio es
12 transmisible por herencia. Si los herederos del socio fallecido
13 fueren varios, estarán representados en la Compañía por la
14 persona que ellos designaren.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:
15 REPRESENTACION.- Todo socio podrá hacerse representar en las
16 Juntas Generales, mediante carta que tendrá el carácter de especial
17 para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder General
18 legalmente conferido. ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHOS
19 Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- A más de los derechos
20 concedidos por la Ley a los Socios, estos tendrán los siguientes: a) A
21 ser elegidos para las diferentes funciones de la Compañía; b) Solicitar
22 a los administradores los informes que necesitaren y que tengan
23 relación con los negocios sociales y siempre que no implique injerencia
24 en la administración; c) A intervenir a través de las Juntas Generales
25 en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o
26 por medio de representante o mandatario, constituido en la forma en
27 que se determina en el contrato; d) A percibir los beneficios que le
28 corresponde a prorrata de la participación social pagada; e) Las

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO
Machala - Ecuador

J.C.R.

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

1 demás que se establecieron en este contrato y las que
 2 constan de manera especial en el artículo ciento dieciséis
 3 de la Ley de Compañías vigente.- A más de las obligaciones
 4 establecidas por la Ley, los socios tendrán las siguientes:
 5 a) A prestar su colaboración en las funciones para las que
 6 fuere nombrado o elegido y cumplir con las comisiones que se le
 7 encomendare, siempre que el socio diere su consentimiento
 8 para ello; b) Abstenerse de la realización de todo acto que
 9 implique injerencia en la administración; c) A pagar a
 10 la Compañía la participación suscrita dentro del plazo
 11 estipulado en el contrato, pudiendo la Compañía en caso de
 12 incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el artículo
 13 doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías; d) A
 14 rendir las garantías que se le solicitare para el desempeño de sus
 15 funciones de administrador o Gerente General si así lo hubiere
 16 resuelto la Junta General de Socios; e) Todas las demás que se
 17 establecieron en este contrato y de manera especial las que constan en
 18 el Artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías.-----

19 **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, Y ADMINISTRACION**
 20 **DE LA COMPAÑÍA, ORGANISMOS, FUNCIONARIOS Y**
 21 **REPRESENTACION LEGAL.-----**

22 **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DE**
 23 **LA COMPAÑÍA.-** El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta
 24 General de Socios, y la administración de la misma corresponde al
 25 Presidente y al Gerente General.-----

26 **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La
 27 Junta General estará integrada por los socios de la Compañía
 28 legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y en

[Handwritten signature]
 Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
 NOTARIO - ABOGADO
 Machala - Ecuador

[Handwritten signature]
 INT. COM. SUCUNSA
 C. J. CABRERA ROMAN
 DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
 NOTARIO - ABOGADO



J.C.R.

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

1 consecuencia, las resoluciones que ella adopte, de conformidad con la
2 Ley y estos Estatutos, obligan a todos los socios, hayan o no
3 concurrido a dichas reuniones, igualmente al personal de funcionarios,
4 empleados y trabajadores que laboren a ordenes de la Compañía, en
5 cuanto tales decisiones se refieran a estos.- ARTICULO DECIMO
6 SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU
7 CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria de Socios, se
8 reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los
9 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
10 Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor
11 circulación en el domicilio principal de la Compañía o por esquila
12 personal, debiendo dejar constancia el socio de haberla recibido, con
13 señalamiento de objeto, lugar, día y hora de la Junta. La convocatoria
14 deberá ser suscrita por el Presidente o el Gerente General o por ambos
15 y deberá ser hecha con ocho días de anticipación, por lo menos, al
16 fijado por la reunión. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria
17 por la prensa ni por esquila personal; y, se entenderá convocada y
18 válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el
19 capital social pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad
20 la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse
21 en ella.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL
22 EXTRAORDINARIA Y CONVOCATORIA.- La Junta General
23 Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente
24 General o por ambos, en la misma forma prescrita para la Junta
25 General Ordinaria, a iniciativa propia o a petición de uno o más socios
26 que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.
27 Dicha solicitud deberá ser hecha por escrito al Gerente General en
28 cualquier tiempo, para tratar los asuntos que indique en su petición. Si

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO
Machala - Ecuador

J.C.R.

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

1 los administradores se negaren a convocar a Junta General, a petición
 2 de los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del
 3 capital social, estos podrán hacer uso del derecho que les confiere el
 4 artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías. No hará falta la
 5 convocatoria por la prensa ni por esquila personal y la junta se
 6 entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y
 7 lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relacionado
 8 con los negocios de la Compañía, siempre y cuando se encuentre
 9 presente todo el capital social pagado y los asistentes a ella acepten
 10 por unanimidad en la celebración de la misma y los asuntos a tratarse
 11 en la reunión.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL OBJETO DE**
 12 **LA CONVOCATORIA.-** En las Juntas Generales solo podrán tratarse
 13 los asuntos que constan en la convocatoria o para los cuales fue
 14 convocada, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:**
 15 **QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida
 16 válidamente para deliberar en primera convocatoria, si los asistentes a
 17 ella no representan por lo menos el cincuenta y uno por ciento del
 18 capital social. Si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar
 19 una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta
 20 días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se
 21 verificará dicha Junta Cualquiera que sea el número de socios que
 22 concurren a ella.- **ARTICULO VIGESIMO: MAYORIA PARA**
 23 **RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda
 24 resolución de las Juntas Generales será tomada por mayoría absoluta
 25 de votos de los socios presentes.- Los votos en blancos y las
 26 abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO**
 27 **PRIMERO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas
 28 Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
 NOTARIO - ABOGADO
 Escribano - Escribano

ESTADO
 DE GUAYAMA
 DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
 NOTARIO - ABOGADO



J.C.R.

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

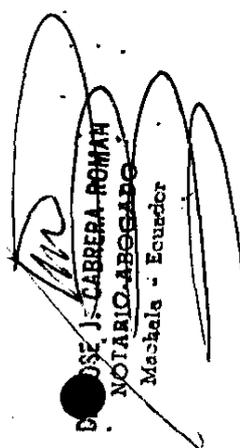
1 Compañía, y en su falta por el socio que para el efecto fuere
2 designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como
3 Secretario, el Gerente General de la Compañía, y en su ausencia,
4 un Secretario Ad-Hoc, que será nombrado por la misma Junta.
5 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**
6 **DE LA JUNTA GENERAL.** Son atribuciones y deberes de la Junta
7 General los siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente General,
8 fijarles sus retribuciones si lo acordare la Junta, removerlos, aceptar
9 sus renuncias y proveer sus reemplazos. La remoción del Gerente
10 General solo podrá acordarlo la Junta General por una mayoría que
11 represente por lo menos las dos terceras partes del capital social
12 pagado concurrente a la sesión. Queda a criterio de la Junta General de
13 Socios el resolver sobre la conveniencia de nombrar otros funcionarios
14 o administradores; y, fijarles en cada caso, sus atribuciones y plazos de
15 sus funciones de conformidad con la ley; b) Establecer los requisitos
16 que se deberán exigir a los empleados y trabajadores cuyos
17 nombramientos estén a cargo del Gerente General; c) Conocer, aprobar
18 o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas, que le
19 presentaren los administradores de la Compañía; d) Consentir en la
20 cesión de participaciones sociales y admitir nuevos socios; e)
21 Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión,
22 transformación, disolución anticipada de la Compañía, ampliación o
23 restricción de su plazo de duración y reformar sus estatutos sociales,
24 previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley y en los
25 presentes Estatutos; f) resolver sobre el reparto de utilidades y fijar
26 los porcentajes de retención para la constitución de reservas
27 voluntarias que creyere conveniente; g) Resolver sobre la compra,
28 venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la

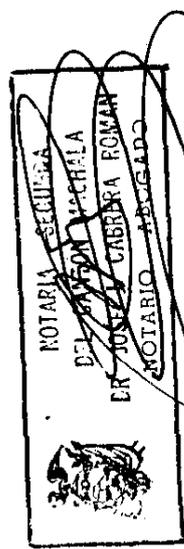
Dr. JOSÉ J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO
Machala Ecuador

J.C.R.

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

1 Compañía; l) Requerir de los administradores y empleados de la
 2 Compañía los informes que necesitare en relación con los negocios
 3 sociales; sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes
 4 para el mejor desarrollo de las actividades de la Compañía; i) Resolver
 5 sobre la separación o exclusión de uno o más socios de acuerdo a las
 6 causales y procedimientos establecidos por la Ley; j) Disponer que se
 7 inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores
 8 de la Compañía cuando hubiere lugar a estas; k) Elegir o designar
 9 liquidador o liquidadores cuando fuere del caso; l) Resolver todos los
 10 casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la
 11 administración de la Compañía socios o no de la misma, a quienes
 12 fijara atribuciones, deberes y obligaciones para el desempeño de sus
 13 funciones y podrá removerlos libremente; y, m) En general, tratar y
 14 resolver sobre cualquier asunto que no este encomendado a los
 15 administradores de la Compañía y que por Ley y estos Estatutos le
 16 correspondiera.- De cada Junta se sentará un acta que será aprobada
 17 en la misma reunión, debiendo formarse un expediente al que se
 18 agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y
 19 los de su convocatoria. Las actas se extenderán a máquina en hojas
 20 móviles escritas en el anverso y en el reverso, las cuales deberán ser
 21 foliadas con numeración continúa y sucesiva y rubricadas una por una
 22 por el secretario de la Junta.-ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL
 23 PRESIDENTE.- CONDICIONES.- El Presidente será elegido por la
 24 Junta General de Socios y podrá ser o no socio de la Compañía, durará
 25 dos años en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido
 26 indefinidamente, pudiendo terminar su gestión por causas legales o
 27 por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus
 28 funciones se


 JOSE J. CABRERA ROMAN
 NOTARIO - ABOGADO
 Machala - Ecuador


 NOTARIA SECURERA
 DEL CANTON MACHALA
 DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
 NOTARIO - ABOGADO

J.C.R.

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

1 iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el
2 Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia
3 actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta General de
4 Socios designe al nuevo Presidente.- ARTICULO VIGESIMO
5 CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son
6 atribuciones y deberes del Presidente los siguientes: a) Presidir las
7 sesiones de la Junta General de Socios, sean estas ordinarias o
8 extraordinaria, salvo en caso de remoción de este funcionario de
9 acuerdo a la Ley; y suscribir las actas correspondientes; b) Convocar
10 individual o conjuntamente con el Gerente General a dichas Juntas; c)
11 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de
12 aportación; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia
13 temporal o definitiva de este, con todas las atribuciones legales; y, en
14 el último caso hasta que la Junta General de Socios designe al titular;
15 e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la celebración
16 de los actos y contratos determinados en los literales k, l y m del
17 Artículo Vigésimo Sexto de estos Estatutos; f) Cumplir y hacer
18 cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y lo dispuesto
19 en los presentes Estatutos; g) Vigilar la buena marcha de los negocios
20 sociales; h) En caso de ausencia temporal o definitiva o por estar
21 subrogando al Gerente General de la Compañía, el Presidente titular
22 será subrogado por un Presidente Ad-Hoc designado por la Junta
23 General de Socios; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta
24 General de Socios designe al titular; i) Ejercer las demás atribuciones
25 que por ley y estos Estatutos le corresponde en la administración
26 interna de la Compañía y aquellos que la Junta General le
27 encomendare.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE
28 GENERAL.- Su nombramiento o elección corresponde a la Junta

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO
M. de la Ecuador

J.C.R.

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

1 General de Socios, podrá ser socio o no de la Compañía, durará en sus
 2 funciones dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será
 3 removido por causas legales en el desempeño de sus funciones. Su
 4 gestión terminará además, por aceptación de su renuncia que podrá
 5 presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha que se
 6 inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su
 7 aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas
 8 hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente
 9 General.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y**
 10 **DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son los siguientes: a) Ejercer
 11 la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en
 12 forma individual; b) Intervenir en todos los actos y contratos relativos
 13 a las operaciones sociales de la Compañía sin más limitaciones que las
 14 establecidas en la Ley y en estos Estatutos; c) Suscribir conjuntamente
 15 con el Presidente los Certificados de Aportación y las actas de las
 16 Juntas Generales ordinarias y extraordinarias en las que actúa; d)
 17 Otorgar poderes para determinados negocios sociales y constituir en
 18 procuradores a abogados para la defensa de los intereses de la
 19 Compañía cuando fuere menester; e) Presentar a la Junta General los
 20 Informes que por Ley le corresponde y los que les fueren requeridos
 21 por este organismo y los socios; f) Ejercer en General la
 22 administración de la Compañía; g) Presentar ante la Junta General de
 23 Socios, cada año, el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancia,
 24 así como la propuesta de división de beneficios, dentro de los sesenta
 25 días posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico
 26 anual; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la
 27 Compañía; i) Inscribir en el mes de Enero de cada año, en el Registro
 28 Mercantil la nomina de socios, con expresión de nombres,

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO
Macacha - Ecuador

LIBRO DE CUENTA
L. J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO



J.C.R.

DR. JOSE J. CARRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

1 apellidos, domicilio y monto de aportaciones y, en caso de que no
2 hubiere cambiado, dirigir una comunicación en ese sentido al Registro
3 Mercantil. Esta obligación la cumplirá mientras subsista la misma en
4 la Ley; j) Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados,
5 trabajadores y más personal de la Compañía, fijar el tiempo de
6 duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de prestación de sus
7 servicios, cuando dicha designación no este encomendada a la Junta
8 General de Socios, con la obligación de celebrar contratos de trabajos,
9 a prueba si la modalidad de trabajo lo permite; k) Girar, suscribir,
10 aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder pagarés, letras de cambio, y
11 más títulos de crédito conjuntamente con el Presidente; l) Abrir
12 cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos
13 en ellas, retirar dichos depósitos mediante cheques, ordenes de pago o
14 en cualquier otra forma permitida por la Ley, aceptar cheques a
15 nombre de la compañía, cobrarlos, endosarlos y depositarlos, actos
16 que deberá realizarlos conjuntamente con el Presidente; m) ~~Ejecutar~~
17 pedidos de importación y exportación y suscribir los correspondientes
18 documentos para el efecto, conjuntamente con el Presidente; n)
19 Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales
20 actividades en las oficinas del Banco Central, Aduanas y Autoridad
21 Portuaria o ante cualquier otro organismo público o privado; ñ)
22 Conceder autorización a despachadores afianzados de Aduana, con
23 los fines determinados en los literales m) y n); o) Cumplir
24 con los deberes que por Ley o estos Estatutos le fueren asignados;
25 y, p) En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado
26 por el Presidente de la Compañía; y, en caso de ausencia
27 definitiva, hasta que la Junta General de Socios designe al titular.-
28 **CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES, DISOLUCION Y**

Dr. JOSE J. CARRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO
Machala - Ecuador

J.C.R.

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

1 LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO
 2 SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES.- Practicadas que fueren las
 3 deducciones y retenciones de Ley y las demás que acordare la Junta
 4 General de Socios para amortizaciones, el saldo de las utilidades
 5 líquidas será distribuido entre los socios de la Compañía, a prorrata de
 6 sus aportaciones, la Junta General de Socios, dentro del ejercicio
 7 inmediato siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos
 8 dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengarán intereses.-

9 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y
 10 LIQUIDACION.- La Compañía podrá disolverse antes de la
 11 expiración del plazo para el cual se constituye, por resolución de los
 12 socios constituidos en Junta General o por cualquiera de los casos
 13 establecidos por la Ley, debiendo sujetarse el trámite a lo dispuesto
 14 en la Ley de Compañías. El Gerente General asumirá las funciones de
 15 liquidador a menos que la Junta General de Socios resolviere designar
 16 uno especial. Se designarán dos liquidadores de conformidad a lo
 17 dispuesto en la Ley de Compañías, un principal y un suplente.-

18 ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL EJERCICIO
 19 ECONOMICO.- El ejercicio económico anual de la Compañía
 20 terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO

21 TRIGESIMO: SOBRE LA TRANSFORMACION, FUSION Y
 22 REFORMA DE ESTATUTOS.- Para que la Junta General de Socios,
 23 ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la
 24 transformación, fusión y en general cualquier modificación o reforma
 25 de sus estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La
 26 solicitud de reforma a los Estatutos Sociales deberá ser presentada por
 27 dos o más socios dirigida al Gerente General o al Presidente con
 28 indicación de las Reformas que desean introducir, las mismas que

[Handwritten signature]
 Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
 NOTARIO - ABOGADO
 Machala - Ecuador

NOTARIA SEPULTA
 DEL CANTON MACHALA
 DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
 NOTARIO - ABOGADO



J.C.R.

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

1 serán sometidas a la aprobación de la Junta General de Socios con la
2 mayoría que prescribe la Ley de Compañías.- ARTICULO
3 TRIGESIMO PRIMERO: DE LA FISCALIZACION.- En cualquier
4 momento que lo juzgue conveniente, la Junta General de Socios podrá
5 fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para
6 lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar
7 uno o más contadores profesionales, para que efectúen la fiscalización,
8 señalándoles sus atribuciones.- ARTICULO TRIGESIMO
9 SEGUNDO.- Los fundadores de la Compañía de común acuerdo
10 designan al señor GEORGE BENJAMIN BLACIO ESPINOZA, como
11 Gerente General de la Compañía; y, al señor JOSE BALTAZAR
12 BLACIO ESPINOZA, como Presidente, debiendo extenderse los
13 nombramiento respectivos.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-
14 Facultase a la Abogada Olga Pazmiño Abad, para que obtenga la
15 aprobación de la Constitución de la Compañía, la inscriba en el
16 Registro Mercantil y en fin realice todas las gestiones
17 conducente al perfeccionamiento de este contrato.- Agregue
18 como documentos habilitantes el Certificado de la Cuenta de
19 Integración de Capital.- Incorpore usted señor Notario las demás
20 formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura.-
21 f) Abogada Olga Pazmiño Abad, Registro número doscientos ochenta
22 y cuatro.- Colegio de Abogados de el Oro".- HASTA AQUÍ LA
23 MINUTA, que conjuntamente con los respectivos documentos
24 habilitantes que se agregan a la presente quedan elevados a
25 Escritura Pública con todo el valor legal. Me presentan sus
26 respectivas Cédulas de Identidad. Y, leída que fué esta
27 escritura íntegramente por mí el Notario a los Comparecientes,
28 aquéllos se ratifican en lo expuesto y firman conmigo,

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO
Baltazar - Ecuador

J.C.R.

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

1 en unidad de acto, de todo lo cual, doy fé.-

2

3

4

5 Sr. José Baltazar Blacio Espinoza

6

C. I. No. 0700848674

7

C. V. No. 0007 040

8

9

10 Sr. George Benjamín Blacio Espinoza

11

C. I. No. 0702136540

12

C. V. No. 0016-062

13

14

15

Sr. Galo Estuardo Blacio Espinoza

16

C. I. No. 0702353269

17

C. V. No. 0016-061

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

any mer

DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

SE OTOR--

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO
Especialista - Ecuador

SECRETARIA
J. J. CABRERA ROMAN
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

GO ANTE MI; Y, en fé de ello, confiero ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



[Handwritten signature]
DR. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

RAZON: Siento Como tal que con fecha de hoy, he sentado razón al margen de la Escritura Pública Constitución de Compañía, de fecha 10 de Mayo de 1.999, según lo establece el Artículo Segundo de la Resolución No. 99-6-1-1-0000171, de fecha 18 de Mayo de 1.999, dictada por el Intendente de Compañías en Machala, en la cual se aprueba la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TELEVISION DEL FUTURO TVORO C. LTDA.-

Machala, 28 de Mayo de 1.999.-

[Handwritten signature]
DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

CONFESICO : Que la presente escritura queda inscrita en el Registro Mercantil con el N° 23 , anota en el Repertorio bajo el N° 239 , en esta fecha . Huancabilla , 3 de Junio de 1.999 .

[Handwritten signature]
O. REYES OSCHOA
DE LA
QUILLAS